

AUTO No. 052 DE 30 MAR 2026

"Por medio de la cual se decreta el desistimiento expreso de la solicitud de sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, y se adoptan otras disposiciones en el marco del expediente SRF - 498"

**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS
ECOSISTEMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

En ejercicio de las facultades previstas en el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 y los numerales 14 del artículo 2° y 8 del artículo 6° del Decreto Ley 3570 de 2011, delegadas a esta Dirección mediante el artículo 1° de la Resolución 1566 del 31 de octubre de 2025; teniendo en cuenta los requisitos y el procedimiento establecidos por la Resolución 1705 de 2024, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1755 de 2015 y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 33211 del 12 de noviembre de 2019, la señora MARIA JOSE CALDERÓN PONCE, en calidad de apoderada especial de la sociedad **ECOGOLD S.A.S.**, con NIT 900.356.214-2, solicitó ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, declarada mediante la Ley 2ª de 1959, con el fin de adelantar actividades de exploración minera dentro del contrato de concesión minera con registro minero nacional HEQJ-04, en jurisdicción del municipio de Abriaquí, departamento de Antioquia.

Que mediante comunicación radicada No. 8201-2-33211 del 4 de marzo de 2020, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos requirió a la sociedad solicitante para que allegara copia del contrato o título minero, requerimiento que fue atendido a través del radicado No. 9412 del 16 de abril de 2020.

Que por medio del Auto No. 114 del 9 de junio de 2020, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos dispuso dar apertura al expediente administrativo **SRF-00498**, con el fin de evaluar técnicamente la solicitud de sustracción temporal del área de reserva forestal presentada por la sociedad ECOGOLD S.A.S.

Que posteriormente, mediante el Auto No. 433 del 23 de diciembre de 2020, esta Dirección requirió a la solicitante para que allegara información técnica adicional necesaria para continuar con la evaluación de la solicitud, advirtiéndole que el incumplimiento del requerimiento podría dar lugar al desistimiento tácito de la petición, de conformidad con la normativa aplicable.

Que mediante radicado No. 06149 de 23 de febrero de 2021, la sociedad ECOGOLD S.A.S. presentó un documento con el asunto "Respuesta Auto No. 433 de 23 de diciembre del 2020".

Que con base en la revisión de la información allegada, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos emitió el Concepto Técnico No. 18 del 25 de junio de 2021, en el cual se concluyó que la documentación presentada no permitía contar con los elementos técnicos suficientes para adoptar una

"Por medio de la cual se decreta el desistimiento expreso de la solicitud de sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, y se adoptan otras disposiciones en el marco del expediente SRF - 498".

decisión de fondo respecto de la solicitud de sustracción temporal del área de reserva forestal.

Que en atención a lo anterior, mediante el Auto No. 117 del 15 de julio de 2021, esta Dirección resolvió decretar el desistimiento tácito de la solicitud de sustracción temporal y ordenar el archivo del expediente administrativo SRF-00498.

Que contra el Auto No. 117 del 15 de julio de 2021, la sociedad solicitante mediante radicado 1-2021-26128 del 02 de agosto de 2021 interpuso recurso de reposición, el cual fue admitido, y en el marco de su trámite, mediante el Auto No. 203 del 10 de septiembre de 2021, se ordenó la práctica de pruebas, otorgando un término de treinta (30) días para tal efecto.

Que posteriormente, mediante escrito radicado bajo el número 1-2022-03780 del 7 de febrero de 2022, la apoderada de la sociedad ECOGOLD S.A.S. presentó desistimiento expreso de la solicitud de sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal del Pacífico asociada al contrato de concesión minera HEQJ-04, manifestación realizada con fundamento en lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1755 de 2015.

Que en el referido escrito, el solicitante manifestó de manera clara, expresa e inequívoca su voluntad de desistir de la solicitud, señalando adicionalmente su decisión de someterse al nuevo régimen jurídico establecido mediante la Resolución No. 110 del 28 de enero de 2022, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 18 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993 *"Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones"*, corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la función de sustraer, reservar, alinderar y administrar las áreas que integran las reservas forestales de orden nacional, así como adoptar las decisiones necesarias para su manejo y protección.

Que el artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, *"Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014"*, dispuso que las áreas de las reservas forestales nacionales establecidas por la Ley 2ª de 1959 y las demás de orden nacional, podrán ser objeto de sustracción, previa evaluación por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales.

Que el numeral 14 del artículo 2 del Decreto Ley 3570 de 2011, mediante el cual se modificaron los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reiteró como función de dicha entidad la de administrar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales y las reservas forestales nacionales, así como decidir sobre su sustracción cuando a ello hubiere lugar.

"Por medio de la cual se decreta el desistimiento expreso de la solicitud de sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, y se adoptan otras disposiciones en el marco del expediente SRF - 498".

Que el numeral 8 del artículo 6 del citado Decreto Ley 3570 de 2011 estableció, dentro de las funciones del Despacho del Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la de sustraer áreas de las reservas forestales nacionales, en los términos previstos por la normativa vigente.

Que, a través de la Resolución No. 1221 del 01 de septiembre del 2025, la Ministra (E) de Ambiente y Desarrollo Sostenible nombró con carácter ordinario a NATALIA MARÍA RAMÍREZ MARTÍNEZ en el empleo de Director Técnico, código 0100, grado 22 de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.

Que, mediante los artículos 1º y 2º de la Resolución No. 1566 del 31 de octubre de 2025, la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de sustanciar y suscribir todos los actos administrativos de trámite y de fondo relacionados con las solicitudes de sustracción de reservas forestales del orden nacional.

Que, en consecuencia, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos es competente para conocer, tramitar y decidir lo relacionado con la solicitud de sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, así como para pronunciarse sobre el desistimiento expreso presentado por el solicitante, dentro del expediente administrativo SRF-00498, de conformidad con el marco normativo anteriormente expuesto.

Que el derecho fundamental de petición, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, ha sido desarrollado por la jurisprudencia constitucional como una garantía esencial de los ciudadanos para formular solicitudes respetuosas ante las autoridades y obtener de estas una respuesta oportuna, de fondo y congruente, en los términos establecidos por la ley.

Que dicho derecho fue desarrollado, entre otras disposiciones, por la Ley 1755 de 2015, "por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición", cuyo artículo 18 establece expresamente la figura del desistimiento expreso de la petición, en los siguientes términos:

"Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales; pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada."

Que en relación con la citada disposición, la Corte Constitucional, mediante la Sentencia C-951 de 2014, precisó que el desistimiento expreso constituye una manifestación válida de la voluntad del peticionario, en ejercicio de la dimensión negativa del derecho de petición, la cual faculta a su titular para poner fin a la actuación administrativa iniciada a su instancia, salvo que concurren razones de interés público que justifiquen su continuación de oficio.

Que, en el mismo sentido, la jurisprudencia constitucional ha reiterado que el derecho de petición comprende una dimensión activa, referida a la facultad de acudir ante las autoridades para formular solicitudes, y una dimensión pasiva, que habilita al peticionario para desistir de dichas solicitudes en cualquier momento del trámite, sin que ello implique vulneración de derechos ni

"Por medio de la cual se decreta el desistimiento expreso de la solicitud de sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, y se adoptan otras disposiciones en el marco del expediente SRF - 498".

imposición de cargas adicionales, siempre que la manifestación de voluntad sea clara, expresa e inequívoca.

Que, conforme a lo anterior, corresponde a la autoridad administrativa verificar que el desistimiento expreso, provenga del titular del derecho o de su representante debidamente acreditado, recaiga sobre una actuación iniciada a solicitud de parte y no se adviertan razones de interés público que impongan la continuación oficiosa del trámite.

Que, en el caso concreto, se encuentra acreditado que mediante escrito radicado 1-2022-03780 del 7 de febrero de 2022, la apoderada de la sociedad ECOGOLD S.A.S., manifestó de forma clara, expresa e inequívoca su voluntad de desistir de la solicitud de sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, presentada en el marco del expediente administrativo SRF-00498, invocando expresamente lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1755 de 2015.

Que, revisado el contenido de la citada comunicación, se advierte que el desistimiento fue presentado por persona debidamente facultada para actuar en nombre de la sociedad solicitante, que recae sobre una actuación administrativa iniciada a petición de parte y que no se evidencian razones de interés público que obliguen a esta autoridad a continuar de oficio el trámite de sustracción temporal del área de reserva forestal.

Que, en consecuencia, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos considera jurídicamente procedente aceptar el desistimiento expreso presentado por la sociedad solicitante, en los términos del artículo 18 de la Ley 1755 de 2015, y adoptar las decisiones administrativas a que haya lugar dentro del expediente SRF-00498.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO 1. ACEPTAR el **desistimiento expreso** de la solicitud de sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, presentada por la sociedad **ECOGOLD S.A.S.** con **N.I.T 900.356.214-2**, relacionada con el contrato de concesión minera con registro minero nacional HEQJ-04, en el marco del expediente administrativo **SRF-00498**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1755 de 2015.

ARTÍCULO 2. ORDENAR el archivo definitivo del expediente administrativo **SRF-00498**, una vez el presente acto administrativo quede en firme.

ARTÍCULO 3. NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **ECOGOLD S.A.S.**, a través de su representante legal o apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 4. COMUNICAR el presente acto administrativo a las autoridades que se estime pertinente, para lo de su competencia.

"Por medio de la cual se decreta el desistimiento expreso de la solicitud de sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, y se adoptan otras disposiciones en el marco del expediente SRF - 498".

ARTÍCULO 5. PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 6. De conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, contra el presente acto administrativo, por tratarse de un acto de trámite, no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 30 MAR 2026



NATALIA MARÍA RAMÍREZ MARTÍNEZ

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó: Andrés Felipe Mendoza G./ Abogado contratista GGIBRFN de la DBBSE.

Revisó: Jairo Mauricio Ballén Beltrán- Abogado Contratista GGIBRFN de la DBBSE

Aprobó: Sandra Díaz Mesa / Coordinadora GGIBRFN de la DBBSE

Expediente: SRF- 00498.

VB Q152

